

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ejecutivo, bajo el radicado 2022-00303. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 31 de mayo del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.**
Demandada: **JORGE ELIECER POSADA ARANGO**
Radicado: **170014003010-2022-00303-00**
Interlocutorio No.: **556**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Sea lo primero indicar que la presente demanda correspondió al suscrito Despacho Judicial por reparto realizado por la Oficina Judicial de la presente municipalidad, por remisión que hiciera el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, según lo dispuesto en el auto interlocutorio Nro. 0715 del 22 de abril de 2022 por medio del cual rechazó de plano por competencia la presente demanda.

En su decisión, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal consideró que ese despacho no era el competente para conocer de la demanda, por considerar que el que debe asumir el conocimiento de manera privativa es el Juez del domicilio de la entidad demandante, en este caso, de la ciudad de Manizales.

Al respecto, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 dispone:

“ARTICULO 68. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. *Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal*

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.(...)"

Por lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P., como una sociedad anónima comercial de nacionalidad colombiana, clasificada como empresa de servicios públicos mixta, sometida al régimen general aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios¹, podemos concluir que corresponde a una entidad descentralizada por servicios.

Al respecto, el Código General del Proceso, en su artículo 28 establece las reglas con las cuales se define el factor territorial para establecer la competencia en los jueces de la república, y de esta forma dispone:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas*

(...)

10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.(...)" (Subrayado del Despacho)

De igual manera, en cuanto la prelación de competencia, el artículo 29 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 29. PRELACIÓN DE COMPETENCIA. *Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes. (...)"*

Así las cosas, siendo las normas procesales de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y tratándose de una demanda para proceso ejecutivo presentada por una entidad descentralizada por servicios con domicilio principal en esta municipalidad, concluye esta juzgadora que el presente Despacho Judicial es competente para asumir el conocimiento de este proceso.

Una vez superado el análisis de la competencia para conocer del presente proceso, procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

¹ Estatutos Sociales de la Central Hidroeléctrica de Caldas Chec S.A. E.S.P. protocolizados en la Escritura Pública Nro. 2497 del 4 de abril de 2009 de la Notaría Segunda de Manizales

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como base de recaudo, se presentó el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	PAGARÉ Nro. 4338408
CAPITAL:	\$4.036.548
DEUDOR:	JORGE ELIECER POSADA ARANGO
BENEFICIARIA:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.
FECHA VENCIMIENTO:	13 DE FEBRERO DE 2021

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 del Código del Comercio, y específicamente los requisitos del Pagaré contemplados en el artículo 709 ídem.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 íbidem
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar de domicilio de la entidad demandante.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por la demandada contenido en el título ejecutivo allegado con la demanda, junto con sus intereses de mora.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**, con cédula NIT. 890.800.128-6, a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE ELIECER POSADA ARANGO** con cédula Nro. 18.613.812, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.036.548)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré Nro. 4338408, con fecha de vencimiento el 13 de febrero de 2021.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde el 14 de febrero de 2021 hasta la fecha de solución o pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **LEONARDO PRIETO MARÍN**, con cédula Nro. **11.449.021** y con **T.P. 167.268 del C.S. de la J.** para actuar en el proceso, conforme al poder otorgado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 089 el 1 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208699b289ae4f6a896ba10359fba0d5691c527a06d2953ae66b74b919b21a64**

Documento generado en 31/05/2022 10:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>